

N.º 0479-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las trece horas con cuarenta minutos del catorce de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Atenas de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Atenas de la provincia de Alajuela, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Unión Ateniense, mientras que el partido

Accesibilidad sin Exclusión los inscribió en los distritos Atenas, Jesús y Concepción; por su parte el partido Acción Ciudadana los inscribió en los distritos Atenas, Jesús, Mercedes, San Isidro, Concepción, San José y Escobal.

3.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Atenas de la provincia de Alajuela, inscribió en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- el partido político Unión Ateniense, mientras que el partido Acción Ciudadana los inscribió en Atenas, Jesús, Mercedes, San Isidro, Concepción, San José y Escobal; por su parte el partido Unidad Social Cristiana los inscribió en Atenas, Jesús, Mercedes, San Isidro, Concepción, San José y Santa Eulalia.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito los partidos Accesibilidad Sin Exclusión, Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, según se detalló supra, los votos que hayan recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden considerarse votos

válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Atenas de la provincia de Alajuela, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN ATENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	ATENAS	JESÚS	MERCEDES	SAN ISIDRO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	257	76	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	498	114	97	68
LIBERACIÓN NACIONAL	817	341	172	457
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	658	347	394	222
UNIÓN ATENIENSE	600	401	184	194
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 830	1 279	847	941

PARTIDO POLÍTICO	CONCEPCIÓN	SAN JOSÉ	SANTA EULALIA	ESCOBAL
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	41	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	144	36	-	9
LIBERACIÓN NACIONAL	207	108	146	152
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302	217	123	57
UNIÓN ATENIENSE	262	174	179	83
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	956	535	448	301

**CANTÓN ATENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	ATENAS	JESÚS	MERCEDES	SAN ISIDRO
ACCIÓN CIUDADANA	498	114	97	68
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	658	347	394	222
UNIÓN ATENIENSE	600	401	184	194
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 756	862	675	484

PARTIDO POLÍTICO	CONCEPCIÓN	SAN JOSÉ	SANTA FULALIA	ESCOBAL
ACCIÓN CIUDADANA	144	36	-	9
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302	217	123	-
UNIÓN ATENIENSE	262	174	179	83
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	708	427	302	92

III.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Atenas de la provincia de Alajuela, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO ATENAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 439,000

SUBCOCIENTE 219,500

PARTIDOS A SUSTRAR **VOTOS**

ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN 257

LIBERACIÓN NACIONAL 817

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 756	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	498	1	59,000	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	658	1	219,000	1	2
UNIÓN ATENIENSE	600	1	161,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICOS ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO JESÚS**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 215,500**SUBCOCIENTE** 107,750**PARTIDOS A SUSTRAR** **VOTOS**

ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN 76

LIBERACIÓN NACIONAL 341

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	862	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	114	-	114,000	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	347	1	131,500	1	2
UNIÓN ATENIENSE	401	1	185,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICOS ES: UNIÓN ATENIENSE

DISTRITO MERCEDES**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 168,750**SUBCOCIENTE** 84,375**PARTIDO A SUSTRAR** **VOTOS**

LIBERACIÓN NACIONAL 172

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	675	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	97	-	97,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	394	2	56,500	-	2
UNIÓN ATENIENSE	184	1	15,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICOS ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN ISIDRO**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 121,000**SUBCOCIENTE** 60,500**PARTIDO A SUSTRAR** **VOTOS**

LIBERACIÓN NACIONAL 457

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	484	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	68	-	68,000	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	222	1	101,000	1	2
UNIÓN ATENIENSE	194	1	73,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICOS ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Nota: El partido Unidad Social Cristiana ganó dos plazas pero sólo presentó un candidato a concejal propietario, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 205 del Código Electoral, la plaza se le asigna al partido Acción Ciudadana (vid. Considerando V de la presente resolución).

DISTRITO CONCEPCIÓN**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 177,000**SUBCOCIENTE** 88,500**PARTIDOS A SUSTRAR** **VOTOS**

ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN 41

LIBERACIÓN NACIONAL 207

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	708	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	144	-	144,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	302	1	125,000	1	2
UNIÓN ATENIENSE	262	1	85,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICOS ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Atenas de la provincia de Alajuela
Folio 7 de 17*

DISTRITO SAN JOSÉ

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	106,750
SUBCOCIENTE	53,375
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS
LIBERACIÓN NACIONAL	108

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	427	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	36	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	217	2	3,500	-	2
UNIÓN ATENIENSE	174	1	67,250	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICOS ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Nota: El partido Unidad Social Cristiana ganó dos plazas pero al haberse declarado al primer candidato propietario, señor Mario Gilberto Morera Arce como vicealcalde segundo y quedar una sola candidata por declarar electa como concejal propietaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 205 del Código Electoral, la plaza se le asigna al partido Unión Ateniense (vid. Considerando VI de la presente resolución).

DISTRITO SANTA EULALIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	75,500
SUBCOCIENTE	37,750
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS
LIBERACIÓN NACIONAL	146

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	302	3		1	4
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	123	1	47,500	1	2
UNIÓN ATENIENSE	179	2	28,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICOS ES: UNIÓN ATENIENSE

DISTRITO ESCOBAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	23,000
SUBCOCIENTE	11,500
PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS
LIBERACIÓN NACIONAL	152
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	57

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	92	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	9	-	-	-	-
UNIÓN ATENIENSE	83	3	14,000	1	4

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICOS ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.- Que en el distrito Jesús el partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y al primer candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de segundo Concejal de Distrito propietario, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

V.- Que en el distrito San Isidro, el partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario, por lo que en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a concejal de Distrito propietario propuesto por la Unidad Social Cristiana en esa condición y dado que el

antedicho partido no inscribió más candidaturas a las cuales asignar la restante plaza que obtuvo a su favor, con fundamento en lo establecido en el artículo 205 del Código Electoral, en vista de que -en el presente caso- el partido Acción Ciudadana logró superar la barrera de subcociente, es necesario declarar electo al candidato que figura en el primer lugar por este último partido en la plaza de concejal de distrito a asignar, así como a su respectivo suplente.

VI.- Que en el distrito San José el partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió la candidatura del señor Mario Gilberto Morera Arce como concejal propietario y de la señora Maria Jesús Porrás García como concejal suplente; que asimismo el señor Morera Arce resultó electo como vicealcalde segundo de este mismo cantón, según consta en la declaratoria de elección de alcaldes de la provincia de Alajuela, resolución n.º 0020-E11-2011 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero de dos mil once, por lo que, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal (vid. resoluciones n.º 2061-E-2002 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil dos, n.º 1858-E-2003 de las catorce horas con cuarenta minutos del veinte de agosto de dos mil tres, n.º 0135-E-2007 de las ocho horas con treinta y cinco minutos del quince de enero de dos mil siete, n.º 0157-E-2007 de las siete horas con veinte minutos del dieciséis de enero de dos mil siete, n.º 164-E-2007 de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil siete y n.º 0221-E-2007 de las ocho horas con veinticinco minutos del dieciocho de enero de dos mil siete) dado que se está ante un caso de doble elección en circunscripciones distintas (cantonal y distrital), según las reglas definidas por esta jurisdicción electoral, no resulta procedente declarar al señor Morera Arce en ambos cargos, ya que esto produciría un conflicto de intereses en el funcionamiento de los correspondientes órganos municipales y demeritaría la efectividad en la representación cantonal lo mismo que en la distrital, siendo entonces necesario confirmar -por ser el cargo de mayor jerarquía- la declaratoria del señor Morera Arce como vicealcalde segundo del cantón de Atenas y llenar la vacante de concejal propietario con la candidata propuesta para concejal suplente por el antedicho partido, señora María Jesús

Porras García, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003. Ahora bien, dado que, conforme se expuso supra, el partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito en el distrito San José, en virtud de la falta de inscripción de más candidaturas por parte de dicho partido y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Código Electoral, corresponde acudir a los candidatos a concejales propietarios y suplentes no electos del siguiente partido en el orden de la repartición de plazas, a saber, el partido Unión Ateniense, escogiéndolos según su colocación en la papeleta, por lo que procede nombrar en la segunda plaza de concejal propietario al señor Fabián Alonso Soto Ávila y como concejal suplente a Rodrigo Castro Campos. Todo lo anterior se establece bajo el entendido según el cual la presente declaratoria queda supeditada a que el señor Morera Arce, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, ratifique lo aquí dispuesto. Si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de concejal propietario y renunciar al de vicealcalde segundo, dentro del mismo plazo lo hará ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se le advierte al señor Morera Arce que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada.

VII.- Que en el distrito Escobal el partido Unión Ateniense resultó ganador de cuatro plazas para miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios y tres para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, al primer candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de cuarto Concejal de Distrito propietario y al segundo y tercer Concejal de Distrito suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Atenas de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

ATENAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202890397 ELIDION ALPIZAR GARCIA PLN

SUPLENTE

206200262 ANA MARCELA VILLEGAS GONZALEZ PLN

CONCEJAL DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204670421 MARCOS VINICIO LOPEZ CESPEDES PUSC

202940474 ELISA MARIA CALDERON MONTERO PUSC

203830801 GIOVANNI RODRIGUEZ ARGUEDAS PUAT

202080452 NORMAN LOPEZ RODRIGUEZ PAC

SUPLENTES

110610505 SILVIA PATRICIA MARIN GONZALEZ PUSC

109520987 CHRISTIAN GUILLERMO ARIAS GUERRERO PUSC

202791205 LILLIANA CHAVES ALVARADO PUAT

202060547 ANTONIO ARAYA ARIAS PAC

JESÚS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

103630999 EDGAR GONZALEZ QUESADA PUAT

SUPLENTE

202890391 ANA VICTORIA GARCIA CHAVES PUAT

CONCEJAL DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204160020	FLORIBETT ARCE GONZALEZ	PUAT
206030534	JESUS ANDRES BRENES MURILLO	PUAT
202590931	CARMEN ALICIA RAMIREZ BOGANTES	PUSC
112790425	WALTER GERARDO MURILLO BRENES	PUSC

SUPLENTES

202600642	GEORGINA VILLEGAS QUESADA	PUAT
201930749	RENAN DELGADO LIZANO	PUAT

NO INSCRIBIO CANDIDATURA

PUSC
PUSC

MERCEDES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203960887	RONALD ARCE ARCE	PUSC
-----------	------------------	------

SUPLENTE

203260042	IDALIE RODRIGUEZ VIQUEZ	PUSC
-----------	-------------------------	------

CONCEJAL DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

205410258	YOJANA AGUILAR SUAREZ	PUSC
205500542	DIEGO ALBERTO LOPEZ LEON	PUSC
202710491	OVIDIO ALPIZAR ARIAS	PUAT
108290963	DIEGO FRANCISCO POCHET HERRERA	PAC

SUPLENTES

205170692	VANESSA MARIA PEREZ SANCHEZ	PUSC
NO INSCRIBIO CANDIDATURA		PUSC

204020981	GUISELLE GARCIA ESPINOZA	PUAT
202550397	CARLOS MANUEL GATJENS SIBAJA	PAC

SAN ISIDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203570860	LUIS ALBERTO RAMIREZ CHAVES	PLN
-----------	-----------------------------	-----

SUPLENTE

203230101	ANA MAYELA RAMIREZ CAMPOS	PLN
-----------	---------------------------	-----

CONCEJAL DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

205980858	MAGALY DE LOS ANGELES SUAREZ PORRAS	PUSC
202821204	LUIS ALBERTO CHAVES BARQUERO	PUAT
205240545	VIRGITA RODRIGUEZ VARGAS	PUAT
206410426	YIBION JESUS MURILLO HERNANDEZ	PAC (plaza del PUSC)

SUPLENTES

NO INSCRIBIO CANDIDATURA		PUSC
203420539	GERARDO JESUS CALDERON CAMPOS	PUAT
108350046	ANA MELIDA CARRANZA CHAVES	PUAT
202540242	RAFAEL ANGEL CAMPOS MENA	PAC (plaza del PUSC)

CONCEPCIÓN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501750712	OMAR RAMOS ARCE	PUSC
-----------	-----------------	------

SUPLENTE

111470544	EVELYN SABORIO CHAVES	PUSC
-----------	-----------------------	------

CONCEJAL DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

202260934	MALQUIAS SANCHEZ TRIGUEROS	PUSC
202600753	CLEMENTINA VASQUEZ TRIGUEROS	PUSC
204170820	RAUL MORA GUERRERO	PUAT
113510269	ABRAHAM SEQUEIRA MORALES	PAC

SUPLENTES

203320821	JUAN RAMON ARGUEDAS PORRAS	PUSC
NO INSCRIBIO CANDIDATURA		PUSC
206790704	MARIA FRANCINI VASQUEZ GUTIERREZ	PUAT
206260273	JUAN CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ	PAC

SAN JOSÉ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

206220614	OSCAR ANDRES VIQUEZ GARITA	PUSC
-----------	----------------------------	------

SUPLENTE

203490305	ROXANA EDITH AGUILAR CAMPOS	PUSC
-----------	-----------------------------	------

CONCEJAL DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

206660801	MARIA JESUS PORRAS GARCIA	PUSC
203600825	JOSE CARLOS CAMPOS MORA	PUAT
204130044	MARIA JOSEFINA AGUILAR CAMPOS	PUAT
114120680	FABIAN ALONSO SOTO AVILA	PUAT (plaza del PUSC)

SUPLENTES

-----		PUSC
205560331	VERONICA DE LOS ANGELES MORERA AVILA	PUAT
202010528	JAVIER VENEGAS SUAREZ	PUAT
	C.C. JAVIER CAMPOS VENEGAS	
204160072	RODRIGO CASTRO CAMPOS	PUAT (plaza del PUSC)

SANTA EULALIA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

108830446	RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SIBAJA	PUAT
-----------	-------------------------------	------

SUPLENTE

203930970	LUZ CLARA SANCHO AVILA	PUAT
-----------	------------------------	------

CONCEJAL DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203820127	MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PUAT
204570063	ROXANA ALVAREZ REYES	PUAT
109500164	MARIELA ALFARO MARTINEZ	PUSC
111830337	DIEGO GERARDO ALFARO BARRANTES	PUSC

SUPLENTES

204950556	ISABEL MORA GARITA	PUAT
204020533	RODOLFO RODRIGUEZ ALFARO	PUAT
202060546	RAMIRO ALFARO MONGE	PUSC
206230641	SANDRA DE LOS ANGELES ALFARO BARRANTES	PUSC

ESCOBAL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

203440667	XINIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	PLN
-----------	---------------------------	-----

SUPLENTE

900390063 HERNAN VALVERDE SALAZAR PLN

CONCEJAL DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

203180791 ANGEL IVO SANCHEZ CASTRO PUAT
206670285 ANDRES GUSTAVO VALVERDE GONZALEZ PUAT
113820643 YERALDIN ARIAS ALVARADO PUAT
202210821 VICTOR MANUEL ARIAS ARIAS PUAT

SUPLENTES

108160526 ROXANA ALVARADO GONZALEZ PUAT
112860672 BRAULIO CASTILLO SANDOVAL PUAT

NO INSCRIBIO CANDIDATURA PUAT

Notifíquese lo resuelto al señor Mario Gilberto Morera Arce, a fin de que se manifieste en los términos consignados en el considerando VI de la presente declaratoria, para que confirme su nombramiento como vicealcalde segundo del cantón de Atenas o manifieste su deseo de ejercer el cargo de concejal propietario por el distrito San José y renunciar al de vicealcalde segundo del cantón de Atenas. A fin de que se impongan de la presente declaratoria condicionada, notifíquese asimismo, a la señora María Jesús Porras García y a los señores Fabián Alonso Soto Ávila y Rodrigo Castro Campos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Atenas de la provincia de Alajuela
M9-GJEÆ10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Atenas de la provincia de Alajuela
Folio 17 de 17*